

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0862-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 470 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2.- Tema de la Iniciativa.	Derecho electoral.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. José Luis Báez Guerrero e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	23 de noviembre de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	23 de noviembre de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Reforma Política-Electoral, y de Gobernación y Población.

II.- SINOPSIS

Precisar que la Secretaría Ejecutiva por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral instruirá, tramitará, investigará y sustanciará de oficio el procedimiento especial sancionador en cualquier momento, cuando se presenten denuncias, o por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 41, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el título de la iniciativa con proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "iniciativa con proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</p> <p>Artículo 470.</p> <p>1. ...</p> <p>2. La Secretaría Ejecutiva por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial establecido en este capítulo, en cualquier momento, cuando se presenten denuncias, o de oficio por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.</p>	<p>Decreto</p> <p>Único. Se reforma el numeral 2 del artículo 470 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 470. ...</p> <p>1....</p> <p>2. La Secretaría Ejecutiva por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruirá, tramitará, investigará y sustanciará, de oficio, el procedimiento especial establecido en este capítulo, en cualquier momento, o cuando se presenten denuncias, o por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.</p>
	<p align="center">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Marlene Medina Hernández